



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2021 01055 00
Asunto	INCORPORA. REMITE A AUTO ANTERIOR. REQUIERE NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA

Se incorpora al expediente los memoriales allegados por la parte demandante, consistentes en i) solicitud de suspensión del proceso y ii) información de notificación.

Respecto a la solicitud de suspensión del proceso, se le remite al auto del 17 de julio del año en curso.

En relación con la información de notificación personal, observa el Despacho que la notificación realizada no cumple los requisitos de la Ley 2213 de 2022, en el sentido que la citada Ley hace referencia a la remisión de la notificación personal a través de correo electrónico¹ y de acuerdo a lo aportado por el demandante lo que se pretendió hacer fue la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual si bien como lo dispone el inciso 5° del numeral 3° del citado artículo también se puede remitir por correo electrónico, no puede confundirse con la notificación personal que señala la Ley 2213, que como señala el inciso 1° del artículo 8°, dado que esta no requiere de comunicaciones previas.

De acuerdo a lo anterior, se advierte que la notificación aportada no cumple con ningunas de las normatividades citadas, por lo tanto, se le requiere a la parte actora para que proceda a realizar la notificación de la parte demandada, en caso de hacer notificación de la forma que dispone el estatuto procesal, deberá

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

enviarse primero la citación para notificación personal y luego la notificación por aviso, de conformidad a lo establecido y requerido por los artículos 291 y 292 del C.G del P., las cuales en caso de optar por esta notificación deberán ser aportadas al Despacho, tanto la citación para notificación personal -formato- como la notificación por aviso -formato-, con el acuse de recibido.

En el caso de optar por **la notificación por correo electrónico** de que hoy trata el **artículo 8° del de la Ley 2213 de 2022,** deberá allegar al Despacho, **la certificación electrónica, la constancia de envío, la constancia de recibo que arroje el servidor de la apertura del mensaje de datos,** y particularmente, **las comunicaciones remitidas a la persona por notificar,** a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma, para así evitar posibles nulidades, en dicha notificación también se deberá realizar **sin falta la advertencia del inciso 3° del he dicho artículo,** además de ponerle de presente al notificado la dirección del correo electrónico del Juzgado (cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Con el objeto de impulsar el proceso, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que proceda a notificar a la parte demandada de conformidad con lo indicado en los párrafos que anteceden. En el evento que omita dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

De acuerdo con lo antes expuesto, se reitera la negativa de acceder a la suspensión del proceso, dado que la litis no ha integrado a la fecha.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 167** hoy **18 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fc0b40b3ae29ae475effaac0f682d9f490ad6cd9cf7d095c497261953161e**

Documento generado en 17/10/2023 01:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>